

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA No. 1 DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES

Magistrada Ponente: Claudia María Arcila Ríos

Pereira, siete (7) de abril de dos mil catorce (2014)

Acta No. 132 de 7 de abril de 2014

Expediente No. 66001-60-01248-2013-01177-01

Corresponde a esta Sala de Decisión resolver lo relacionado con el recurso de queja interpuesto por el defensor del adolescente Brahiam Stiven Duque González, dentro de la audiencia de juicio oral adelantada en el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de esta ciudad, en el proceso que contra el menor se sigue por las conductas punibles de homicidio en grado de tentativa y porte de armas de fuego accesorios, partes o municiones.

A N T E C E D E N T E S

- 1.- En la audiencia de juicio oral llevada a cabo los días 18, 19 y 20 de marzo pasados, el defensor del procesado se opuso a la proyección de un video de cámara de seguridad de la Policía Nacional, que consta en disco compacto, ya que, argumentó, esa prueba fue excluida en la audiencia preparatoria.
- 2.- El juez de conocimiento, luego de oír a la representante de la Fiscalía y de escuchar el registro de la aludida audiencia, concluyó que dicho medio de prueba en ningún momento fue excluido.
- 3.- La defensa insistió en sus argumentos y adujo que el contenido de ese documento no podía ser revelado en juicio.
- 4.- El juez de primera sede consideró que la solicitud era extemporánea porque esa evidencia ya había sido admitida en la diligencia preparatoria.
- 5.- El mismo defensor formuló recurso de apelación contra esa decisión, el que fue negado porque sobre esa prueba ya se había adoptado una decisión en la audiencia preparatoria, momento en el que ha debido formular su oposición, sin que al respecto hubiese hecho manifestación alguna.
- 6.- La defensa interpuso recurso de queja conforme al artículo 179B del Código de Procedimiento Penal y culminada la etapa

probatoria, el juez de conocimiento dispuso la remisión de las diligencias a esta Sala para que se cumpliera el trámite respectivo.

Procede la Corporación ahora a adoptar la decisión que corresponda previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Es competente la Sala para desatar esta alzada en atención a lo reglado por el artículo 168 de la Ley 1098 de 2006, que armoniza con el 34 de la 906 de 2004; de igual manera la competencia atiende al factor funcional de conformidad con los artículos 179B y 179C del Código de Procedimiento Penal.

2.- Según el citado artículo 179B el recurso de queja procede cuando: *“el funcionario de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja dentro del término de ejecutoria de la decisión que deniega el recurso.”*

3.- Aplicando esa disposición al caso concreto, es claro que procede el referido recurso porque se está ante decisión del juez de primera instancia que negó la apelación interpuesta por la defensa frente a la decisión del juzgado que negó su solicitud de excluir una prueba del juicio oral. A esta Sala fueron remitidos los registros de las audiencias respectivas y copias de las piezas procesales requeridas para dar trámite a la queja.

4.- En relación con el trámite del recurso de queja, dice el artículo 179D del Código de Procedimiento Penal:

“Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de las copias deberá sustentarse el recurso, con la expresión de los fundamentos.

“Vencido este término se resolverá de plano.

“Si el recurso no se sustenta dentro del término indicado, se desechará.”

5.- En el caso concreto las copias respectivas fueron recibidas el 21 de marzo pasado y el término con que contó la defensa para sustentar el recurso, corrió durante los días 25, 26 y 27 del mismo mes.

No obstante, de acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el recurrente no cumplió esa obligación, por lo que no se puede dar trámite a la queja de conformidad con el último artículo transcrito. En consecuencia, se desechará.

Sin más consideraciones el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala No. 1 de Asuntos Penales para Adolescentes,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DESECHAR el recurso de queja interpuesto por el defensor del adolescente Brahiam Stiven Duque González.

SEGUNDO.- Remítase este cuaderno al juzgado de origen para que obre en el expediente respectivo.

Los Magistrados,

CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS